

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA U. DEL AZUAY

ESCRITURA:

CONSTITUCIÓN DE CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

CUANTÍA: INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y siete de mayo del dos mil dos, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Pública Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen los señores doctor Mario Jaramillo Paredes, ingeniero Francisco Salgado, doctor Dionisio Domínguez Izquierdo, ingeniero Jacinto Guillén, doctor Remigio Auquilla Lucero, doctor Patricio Cordero Ordóñez, doctor Jaime Ochoa Andrade, arquitecto Leonardo Bustos, arquitecto Patricio León, señor Medardo Idrovo, ingeniera Miriam Briones, ingeniero Juan Calos Malo, ingeniero Germán Zúñiga, master Edgar León. Doctora Emperatriz Medina, licenciada Marieta Fajardo, ingeniero Miguel Moscoso, licenciado Vicente Córdova e ingeniero Miguel Sangolquí, Economista Carlos Cordero, domiciliados en la ciudad de Cuenca, ecuatorianos, mayores de edad, y capaces ante la ley para contratar, quienes en forma libre y voluntaria tienen a bien suscribir la siguiente escritura de constitución de la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay; a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo díguese incorporar una, de constitución de la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay, de acuerdo a las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores doctor Mario Jaramillo Paredes, ingeniero Francisco Salgado, doctor Dionisio Domínguez Izquierdo, ingeniero Jacinto Guillén, doctor Remigio Auquilla Lucero, doctor Patricio Cordero Ordóñez, doctor Jaime Ochoa Andrade, arquitecto Leonardo Bustos, arquitecto Patricio León, señor Medardo Idrovo, ingeniera Miriam Briones, ingeniero Juan Calos Malo, ingeniero Germán Zúñiga, master Edgar León. Doctora Emperatriz Medina, licenciada Marieta Fajardo, ingeniero Miguel Moscoso, licenciado Vicente Córdova e ingeniero Miguel Sangolquí, Economista Carlos Cordero, domiciliados en la ciudad de Cuenca, quienes en forma libre y voluntaria tienen a bien suscribir la siguiente escritura de constitución de la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay, presidida por el señor doctor Remigio Auquilla Lucero, ha manifestado vivo interés en la constitución de la Caja de Ahorro y Crédito de tal Asociación. Para ello ha fomentado la participación de grupos de diferentes profesores, quienes han estudiado y discutido los Estatutos que conformarán la base legal de la Caja de Ahorros, habiéndolo hecho en sesiones de los días tres y diez de mayo del dos mil dos. En esta última sesión los profesores asistentes aprobaron los estatutos, que han sido puestos en conocimiento de la Asamblea de Profesores que se ha llevado a cabo en día de hoy, veinte y siete de mayo del dos mil dos, a las dieciocho horas con treinta minutos, la que, a su vez, ha

resuelto la constitución de la Caja de Ahorros. SEGUNDA.- Con los antecedentes expuestos , los suscriptores de esta escritura pública declaran constituida la CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY y aprobados los Estatutos que forman parte de esta escritura como integrante de la misma, y disponen que se lleven a cabo las acciones que constan determinadas en el Acta de esta misma fecha , que se incluye como habilitante.

ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY.- CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay, con responsabilidad limitada a su patrimonio. ARTICULO DOS.- La Caja de Ahorro y crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay es una organización de derecho privado, sin fines de lucro regulada por las disposiciones del Código Civil. ARTICULO TRES.- Para pertenecer a la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay, será condición indispensable ser profesor titular de la Universidad del Azuay o encontrarse en el caso determinado por el artículo veinte y tres de estos Estatutos. ARTICULO CUARTO.- La Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay, tendrá por objeto y finalidad: Promover el ahorro para canalizarlo en préstamos; Otorgar préstamos en condiciones ventajosas y en base de los ahorros de los asociados; Promover cualquier acción ventajosa para la Caja de Ahorro y Crédito. ARTICULO CINCO.- La Caja de Ahorro y Crédito tiene como finalidad realizar sus actividades mediante los aportes y retiros que realicen sus socios, y demás ingresos considerados en este Estatuto y en los Reglamento. CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN. ARTICULO SEIS.- La Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay, tendrá los siguientes organismos directivos: La Asamblea General, El Directorio, El Consejo de Vigilancia, Las Comisiones. ARTICULO SIETE.- La Asamblea General de la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay es su máximo organismo y estará integrada por todos los socios reunidos previa convocatoria. ARTICULO OCTAVO.- El Quórum para la reunión de la Asamblea General, en primera convocatoria, se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de sus socios; y, en segunda convocatoria, se instalará la sesión luego de transcurrida una hora de la señalada para la primera, con el número de socios presentes. ARTICULO NOVENO.- La convocatoria a Asamblea General hará el presidente de la Caja de Ahorro, con indicación del orden del día y mediante comunicación escrita a los miembros, la que también deberá enviarse a cada una de las Secretarías de las diferentes Facultades u órganos administrativos de la Universidad. El orden del día podrá modificarse únicamente por resolución de la Asamblea General. ARTICULO DECIMO.- Corresponde a la Asamblea General: Reunirse, por lo menos una vez cada año, en Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos primeros meses de cada año; y , extraordinariamente por resolución del directorio, o a pedido del treinta por ciento de los socios, previa convocatoria que se efectuará con cuarenta y ocho horas de anticipación; Designar, cada dos años en sesión de Asamblea General Ordinaria, a los miembros del directorio, los que serán posesionados en la misma sesión. Si no se hubieren posesionado ante la Asamblea, los socios nombrados para el Directorio se posesionarán ante el Presidente y el Secretario de la Caja de Ahorro y Crédito; Hacer sugerencias sobre el plan anual de actividades y su financiamiento; Autorizar contratos y egresos que no sean por los préstamos, siempre que éstos excedan de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América; Remover con

justa causa a los miembros del Directorio; Designar las comisiones permanentes y especiales; Resolver la expulsión del socio, cuando haya sido conocida por apelación, si la falta lo amerita; Resolver, en última instancia, sobre las sanciones que impusiera el directorio a los socios; Aprobar y reformar el Estatuto de la Caja de Ahorro y Crédito; Resolver sobre todo aquello que no estuviera contemplado en el estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El directorio será designado por la Asamblea General, y estará integrado por: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Tesorero; Un Secretario; y, Tres vocales principales y tres suplentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Todos los miembros del Directorio deberán tener necesariamente la calidad de socios de la Caja de Ahorros y tendrán derecho a voz y voto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corresponde al Directorio: Expedir los reglamentos que fueren necesarios; Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General; Elaborar Proyectos de reformas al estatuto; Dirigir la administración de la entidad; Preparar el plan de actividades y el presupuesto anual de la Caja de Ahorro y Crédito; Aprobar los informes mensuales de Tesorería; Sesionar, ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten; Fijar la tasa de interés activa y pasiva de las operaciones de la Institución; Elegir tres vocales que conformarán el Comité de Crédito; y, Sancionar el incumplimiento de los socios, quienes ejercerán su derecho de defensa y apelación. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Corresponde al Presidente: Representar legal, judicial y extrajudicialmente, a la Caja de Ahorro y Crédito; Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Directorio; Suscribir la correspondencia oficial; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; Controlar que la contabilidad se lleve legalmente, sirviéndose de un asesor técnico si el caso amerita; Autorizar con su firma y la del Tesorero, los egresos, documentos bancarios y obligaciones que asuma la Caja de Ahorro y Crédito; Presidir el Comité de Crédito; Presentar a la Asamblea General, anualmente, un informe de las actividades del directorio; y, Las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto, la Asamblea General y el Directorio. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Corresponde al Vicepresidente: Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; Coordinar la labor de los consejos y comisiones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Corresponde al Tesorero: Recaudar los fondos de la Caja de Ahorro y Crédito y manejarlos con autorización del Directorio y el Presidente; Suscribir, con el presidente, los documentos a los que hace referencia el artículo catorce de estos Estatutos; Ser depositario de los bienes de la Entidad y llevar el inventario de los mismos; y, Presentar los informes sobre el movimiento económico y financiero al Directorio y a la Asamblea General. Actuar como secretario del Comité de Crédito. El Tesorero deberá presentar una caución que será fijada por el Directorio de la Caja de Ahorros. En caso de renuncia o inhabilidad del tesorero, el presidente convocará a Asamblea General extraordinaria en el plazo máximo de ocho días para el nuevo nombramiento. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Corresponde al Secretario: Llevar los libros de actas de Asamblea General y Directorio; Mantener la correspondencia al día; Legalizar con su firma las actas, documentos comunicaciones; Organizar y conservar el archivo de la Entidad; Citar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio, conjuntamente con el Presidente; Emitir los informes que le soliciten; y, Las demás obligaciones que señalen las Leyes. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Consejo de Vigilancia es el organismo encargado de controlar las actividades administrativas y financieras de la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la UDA. Estará integrada por tres miembros, nombrados

por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de la primera semana después de su elección y se elegirá de su seno un presidente y un secretario; sesionará ordinariamente una vez por mes y, extraordinariamente, las veces que las circunstancias lo ameriten. Las decisiones se tomarán por mayoría. El quórum estará formado por la presencia de dos de sus miembros y, en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad. ARTICULO VEINTE.- El Consejo de Vigilancia será el que informe sobre el aspecto económico y financiero de la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la UDA., en sesión de asamblea general que se realizará ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, cuando sea necesario. CAPITULO III.- EL COMITÉ DE CRÉDITO.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Comité de Crédito de la Caja de Ahorros estará integrado por el Presidente de la Caja de Ahorros y dos vocales, elegidos por el Directorio de la Caja de Ahorros. El Presidente tendrá voto dirimente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Comité de Crédito es el encargado de estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de crédito, de acuerdo con los reglamentos. Se reunirá ordinariamente cada quince días y, extraordinariamente, cuando lo crea necesario. CAPITULO IV.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son socios de la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de profesores de la Universidad del Azuay, los servidores mencionados en el artículo Tres, que laboren en la Universidad a la fecha de la aprobación del presente Estatuto, los que ingresaren con posterioridad en tal calidad, y los que se separen de la Universidad por jubilación patronal de esta Institución. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones: Respetar el Estatuto y Reglamento vigente; Acatar las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento de la Caja de Ahorro y Crédito y cumplir puntualmente sus compromisos de carácter económico; Desempeñar fielmente los cargos para los que hayan sido elegidos; Asistir a todos los actos o reuniones a las cuales sean convocados; Cumplir las resoluciones que dicte la Asamblea General y los Organismos de la Caja de Ahorro y Crédito siempre que estos no violen la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son derechos de los socios: Elegir y ser elegidos para cargos de dirección; Presentar al directorio cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Entidad; Apelar ante la Asamblea General, cuando hubiese sido sancionado por el Directorio; e, Intervenir con voz y voto en la Asamblea General. DEL PATRIMONIO.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- El patrimonio de la Caja de Ahorro y Crédito, se compone: De las cuotas ahorradas por cada uno de los socios en forma voluntaria, y los intereses que generen las mismas; De las multas descontadas a los socios, De los bienes muebles o inmuebles que se adquieran; Del producto que se obtenga por inversiones, publicaciones, actividades sociales y deportivas, etc., programadas por la Asociación ; y, Por todas las donaciones, aportes de la Universidad, legados, etc., que reciban en su favor, con beneficio de inventario. CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay no podrá tomar parte en actos de política partidista o manifestaciones de carácter religioso. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las reformas al Estatuto serán aprobadas en dos días distintos, previo el informe presentado de una comisión nombrada por el directorio para el efecto. ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Asamblea General resolverá sobre la afiliación de la Caja

de Ahorro y Crédito a entidades de carácter nacional o internacional. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones de Asamblea General de la Caja de Ahorro y Crédito se tomarán por mayoría de los socios asistentes, sea en primera o en segunda convocatoria. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La calidad de socio se pierde por: Renuncia escrita dirigida al Directorio y aceptada por éste; Por retiro de la totalidad de los ahorros del socio; Por expulsión acordada por el Directorio, fundamentada en alguna de las siguientes causas: actitudes disociadoras, deshonestidad comprobada en su relación con la Caja de Ahorros e incumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General o del Directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para todo lo no contemplado en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Para la capitalización de la Institución, durante el primer año de funcionamiento de la Caja de Ahorros, los socios no podrán retirar valor alguno de sus ahorros. En el plazo de sesenta días el Directorio redactará los reglamentos e instructivos necesarios para el correcto funcionamiento de la Caja de Ahorros. DECLARACIONES: El patrimonio con el que se constituye la Caja de Ahorros se irá constituyendo de acuerdo a estos Estatutos y a lo que los socios, de manera voluntaria, transfieran a su favor. **REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY.** DE LA CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO.- ARTICULO PRIMERO.- Son fondos de la Caja de Ahorro y Crédito y consecuentemente sus fuentes de financiamiento: El ahorro mensual voluntario de cada socio; Las asignaciones provenientes de resoluciones del Consejo Universitario de la Universidad del Azuay; Los fondos que la Caja obtuviere mediante operaciones con instituciones crediticias; y, Los fondos que provinieren de cualquier otra fuente lícita. ARTICULO SEGUNDO.- El socio de la Caja de Ahorro y Crédito es el dueño de sus ahorros, los que se contabilizarán en cuentas individuales para su control. ARTICULO TERCERO.- Los dineros recaudados por los ahorros y otros conceptos serán depositados en una cuenta especial, y los rendimientos que produzcan serán en beneficio de la Caja de Ahorros. ARTICULO QUINTO.- La comisión de crédito designada por el Directorio, calificará las solicitudes de préstamo, considerando primero la disponibilidad (liquidez) y, segundo, el orden de presentación. ARTICULO SEXTO.- El Directorio de la Caja de Ahorros fijará la tasa de interés activa y pasiva de las operaciones de la Institución. DE LOS PRESTAMOS.- ARTICULO SÉPTIMO.- La capacidad de crédito se establecerá en función de los ahorros de cada socio. ARTICULO OCTAVO.- El prestatario que hubiere cubierto el 50% o más del préstamo anterior, podrá solicitar uno nuevo, siempre y cuando cancele el anterior de manera inmediata. ARTICULO NOVENO.- El prestatario que solicite un préstamo mayor a los fondos que tiene ahorrado, presentará la garantía de un socio, el que será solidariamente responsable del pago de dicho crédito. Un socio no podrá ser garante sino de un préstamo a la vez. ARTICULO DÉCIMO.- Se establecen dos tipos de préstamos: Ordinarios y Extraordinarios. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son préstamos ordinarios los montos equivalentes al valor que han ahorrado sus miembros. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los préstamos extraordinarios serán aprobados solamente en el caso de que la Caja de Ahorros tenga capacidad económica. El monto de este crédito será de hasta dos veces el valor ahorrado por el socio. DE LOS AHORROS DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El ahorro de los socios será voluntario. DE LAS MULTAS.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las inasistencias del socio a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, legalmente convocadas, causarán una multa equivalente al veinte por ciento del salario unificado. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- La justificación de la inasistencia se referirá a enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor, debidamente comprobadas, que deberá presentarse ante el Directorio de la Caja de Ahorros. DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO Y RELAMENTO.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Estatuto y Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General de la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay. La cuantía de esta escritura es indeterminada. Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Antonio Martínez Borrero, Abogado, matricula cuatrocientos veinte y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

ACTA DE LA SESION DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY.

En Cuenca, provincia del Azuay, siendo las 18h30, en la sede social de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay, el día lunes 27 de mayo del 2002, se constituyen los señores profesores de la Universidad del Azuay: doctor Mario Jaramillo Paredes, Rector de la Universidad, ingeniero Francisco Salgado, Vicerrector de la Universidad, doctor Dionisio Domínguez Izquierdo, ingeniero Jacinto Guillén, doctor Remigio Auquilla Lucero, doctor Patricio Cordero Ordóñez, doctor Jaime Ochoa Andrade, arquitecto Leonardo Bustos, arquitecto Patricio León, señor Medardo Idrovo, ingeniera Miriam Briones, ingeniero Juan Calos Malo, ingeniero Germán Zúñiga, Economista Carlos Cordero, master Edgar León. Doctora Emperatriz Medina, licenciada Marieta Fajardo, ingeniero Miguel Moscoso, licenciado Vicente Córdova e ingeniero Miguel Sangolquí.

Una vez instalada esta sesión los asistentes proceden a designar un Presidente y un Secretario Interinos, recayendo tales dignidades en el doctor Remigio Auquilla Lucero y licenciada Marieta Fajardo Noritz, respectivamente.

La Asamblea constituida, una vez que declara que han sido revisados los estatutos de la CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY, en dos sesiones que se han llevado a cabo los días 3 de mayo del 2002 y 10 de mayo del 2002, habiéndose aprobado tales Estatutos en la última de las sesiones indicadas, resuelve constituir, mediante escritura pública, la CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY como una corporación de derecho privado, sujeta a las disposiciones del Código Civil de la República del Ecuador. La CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY se registrará por tales estatutos, que forman parte integrante de la presente acta.

La Asamblea, reunida en la presente fecha, resuelve adicionalmente lo siguiente:

1. Elevar a escritura pública la resolución de constituir la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay;

2. Solicitar al señor Presidente interino que llame a Asamblea General de la manera más pronta, con el objeto de que ésta designe a los miembros del Directorio de la Caja de Ahorros;
3. Disponer que se realicen los trámites necesarios para que la CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY inicie sus actividades de manera inmediata.
4. Informar a todos los profesores de la Universidad del Azuay, mediante comunicación escrita, sobre la conformación de la CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY.-

Una vez que se ha tratado el punto resuelto por la Asamblea, se levanta la sesión a las 19h30, suscribiendo todos los asistentes esta acta, en señal de conformidad. - Firmas.-
Número de Cédula de Identidad.-

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE PRESTAMOS DE LA CAJA DE AHORRO Y CREDITO DE LA ASO DE PROFESORES:

DE LA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORRO Y CREDITO

Art. 1.- La Directiva de la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay estará integrada por Profesores titulares de la Institución, elegidos para un período de dos años por los miembros de la Asamblea General. Constituye el Directorio.

El Presidente

El Vicepresidente

El Tesorero

El Secretario y

Tres vocales principales y tres suplentes.

Los miembros del directorio de la Caja de Ahorro y Crédito y del Consejo de Vigilancia no podrán ser parientes entre sí.

Art. 2.- Son atribuciones del directorio de la Caja de Ahorro y Crédito:

Elaborar los reglamentos y proponer las reformas necesarias, para que sean aprobados por la Asamblea General.

Aceptar o no legados, donaciones o servicios que se ofrecieren a la Entidad.

Aprobar créditos especiales para los socios que realicen depósitos voluntarios.

Presentar la pro forma presupuestaria a la Asamblea General para su aprobación dentro de los dos primeros meses del año; y cuando fuere necesario plantear las reformas.

Nombrar al personal administrativo y de servicio si las circunstancias lo exigen.

Acordar el pago como servicios prestados a los colaboradores, mientras no se cuente con personal de planta.

Conocer y aprobar los estados financieros anuales producto de la información contable.

Dictar las medidas administrativas necesarias para mejorar la gestión de la Caja.

Fijar las tasas de interés activa y pasiva, la activa en enero de cada año o cuando sea necesario y la pasiva una vez conocidos los resultados de cada ejercicio. La tasa activa será sobre saldos y el descuento será en cuotas fijas.

Art. 3.- El Directorio designará como Secretario a un Profesor de la Universidad miembro de la Asociación, preferentemente Abogado. Se contará con un Prosecretario que actuará en caso de ausencia temporal del titular.

Art. 4.- Los miembros de la directiva y del consejo de vigilancia serán solidariamente responsables, civil y penalmente del manejo de los fondos de la Caja de Ahorro y Crédito, mientras las cuentas de su administración no sean aprobadas por la Asamblea General.

Art. 5.- La directiva de la Entidad presentará la información financiera al consejo de vigilancia en forma semestral. En el informe del segundo semestre se hará con la distribución de los intereses respectivos. El Consejo de Vigilancia podrá solicitar cuando lo requiera.

Art. 6.- Todos los documentos necesarios para las actividades de la Entidad, serán diseñados y aprobados por la directiva siendo su obligación adoptar las medidas pertinentes para mejorar el control interno.

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Son socios de la Caja de Ahorro y Crédito, los profesores miembros de la Asociación de Profesores que libre y voluntariamente hayan expresado por escrito su solicitud de incorporación a la misma.

Art. 8.- El socio podrá retirarse voluntariamente, en cualquier tiempo presentando una solicitud por escrito a la Directiva de la Caja de Ahorro y Crédito, la que será aceptada luego de que el socio cumpla con todas las obligaciones con la Entidad.

Art. 9.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentar por duplicado, la copia será devuelta con la fe de presentación suscrita por el Secretario de la Entidad.

Art. 10.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponde por cualquier concepto, les serán entregados a sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 11.- El socio que obligue a la Caja de Ahorro y Crédito a proceder por vía legal para el cumplimiento de sus obligaciones, será separado definitivamente de la Entidad y los costes de la acción legal correrán por su cuenta y riesgo.

Art. 12.- El socio que se retire y solicite nuevamente su ingreso, será admitido como socio nuevo.

DEL TESORERO

Art. 13.- Las funciones de tesorería estarán desempeñadas por el profesor miembro de la Caja de Ahorro y Crédito electo para el efecto y para un período de dos años, pudiendo ser reelecto indefinidamente.

El Tesorero deberá rendir caución, en los montos que señale el Directorio de la Caja de Ahorro y Crédito.

Art. 14.- Se prohíbe al Tesorero realizar operaciones sin la autorización legal del presidente o de la directiva de la Caja de Ahorro y Crédito. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para que la directiva o el consejo de vigilancia le destituya de esa dignidad, quedando sujeto a responsabilidades civiles y penales.

Art. 15.- Los aportes de los socios serán llevados en una cuenta individual la que contendrá información sobre los intereses percibidos, los préstamos, los pagos de los mismos y los saldos correspondientes.

Art. 16.- Se establece la facultad de realizar depósitos voluntarios por parte de los socios, los intereses por este concepto serán de la misma forma que para los aportes mensuales, pudiendo ser retirados los valores depositados en cualquier fecha y los intereses después de los resultados obtenidos en cada período. De no existir liquidez al momento de la petición, su derecho será privilegiado cuando se cuente con los recursos.

DEL PRESUPUESTO

Art. 17.- El presupuesto de gastos corrientes será absorbido por los rendimientos de los préstamos realizados a los socios.

DE LOS PRESTAMOS

Art. 18.- Solamente los socios de la Caja de Ahorro y Crédito tienen derecho a solicitar préstamos.

Art. 19.- Cada préstamo que se realice tendrá su respectivo egreso, sea de la libreta de ahorros o si se abre una cuenta corriente será de ésta el egreso con su respectivo cheque firmado por el presidente conjuntamente con el tesorero, además de sus respectivos comprobantes, con la finalidad de contar con un adecuado control.

Art. 20.- Un socio que se encuentre en mora no podrá gestionar concesiones de ninguna naturaleza, mientras no cumpla con sus obligaciones adquiridas con la Entidad, sin perjuicio de que se ejerza la correspondiente acción legal.

Art. 21.- Todo préstamo será amortizado en cuotas mensuales fijas que incluyen capital más los intereses sobre saldos.

Art. 22.- Un socio no podrá solicitar un nuevo préstamo si no hubiere cancelado el 50% del préstamo anterior. El nuevo préstamo cubrirá el saldo adeudado.

Art. 23.- Todo préstamo será concedido en función de la liquidez de la Caja y en el orden de presentación de su solicitud.

Art. 24.- Los socios que realicen ahorros voluntarios adicionales al establecido mensualmente, podrán solicitar préstamos especiales con la garantía de sus haberes, pero dicho préstamo le prohíbe el retiro de los mismos mientras no cancele todo su valor. El monto será fijado y aprobado por la directiva.

Art. 25.- El comité de crédito es el que calificará y aprobará las solicitudes de crédito, y el directorio los créditos especiales.

TRANSITORIA

Art. 1.- A partir del resultado obtenido desde diciembre del 2004, se destinará un porcentaje a ser fijado por la directiva y aprobado por la Asamblea General, para establecer un fondo que permita implementar un local de cultura y recreación para los socios.

Art. 2.- Todo asunto no contemplado en este reglamento será solucionado de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay, la decisión de Asamblea General y las Leyes pertinentes que rigen este tipo de organizaciones.

Aprobado por el Directorio en tres sesiones de fechas: 10-01, 16-01 y 23-01 de 2003.